



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Infraestructuras y Mantenimiento

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En relación a la encomienda realizada al Servicio de Infraestructuras, por parte de la Junta de Gobierno Local, para la redacción de proyecto PARKING DE AUTOCARAVANAS EN LA ZONA DEL LARACHE EN CIUDAD REAL, y previamente a la apertura al público, consideramos necesario el elaborar una ordenanza que regule la convivencia y el uso del mismo. Para ello, a continuación se aporta la información necesaria para que se establezca la consulta previa sobre *“la Ordenanza Reguladora de aparcamientos de autocaravanas y vehículos vivienda homologados”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 28 de mayo de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

reclamaciones@ayto-ciudadreal.es

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la ordenanza:**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Infraestructuras y Mantenimiento

El turismo tiene muchas vertientes y todas ellas pueden tener posibilidades de desarrollo, a fin de cuentas todas ellas redundan en beneficio de la potenciación del sector turístico y de la economía local, a más afluencia mayor consumo.

Se considera que el uso de la autocaravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y de desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Los espacios destinados al aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de redactar esta ordenanza deriva del interés del Municipio de Ciudad Real en instalar una zona de aparcamiento destinado a autocaravanas y vehículos vivienda homologados

c) Objetivos de la norma.

En este sentido esta Ordenanza tendrá un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de un uso adecuado de las zonas habilitadas para aparcamiento de Autocaravanas y Caravanas.

El objeto de la Ordenanza sería la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Ciudad Real.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Infraestructuras y Mantenimiento

DILIGENCIA para hacer constar que durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de **Ordenanza reguladora de aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados del Ayuntamiento de Ciudad Real**, (desde el día 14 al 28 de mayo) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto.

Ciudad Real, 7 de junio de 2021

EL OFICIAL MAYOR

Firmado por el Oficial Mayor
José María Osuna Baena el día
07/06/2021 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/13335
Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

PROPUESTA

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados

Visto el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos del siguiente tenor literal:

"INFORME RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

En relación a la encomienda realizada por parte de la Junta de Gobierno Local para la redacción de proyecto PARKING DE AUTOCARAVANAS EN LA ZONA DEL LARACHE EN CIUDAD REAL, los técnicos que suscriben informan:

La actuación se situará en la parcela municipal que se encuentra entre las calles Campo de Criptana, Eras del Cerrillo y Avenida del Ferrocarril. Actualmente está destinada a aparcamiento, por lo que se habilitaría una zona destinada únicamente para las autocaravanas.

En el proyecto mencionado, se prevé la instalación de una zona que constará de sistemas de vaciado de aguas grises y negras, tomas de agua potable y depósitos para recogida de residuos sólidos domésticos. Se dispondrá también de paneles informativos para el correcto uso de las instalaciones.

Previamente a la apertura al público, consideramos necesario el elaborar una ordenanza que regule la convivencia y el uso del mismo, para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

El pasado 7 de junio de 2021 el Oficial Mayor informó que "durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de aparcamiento de autocaravanas vehículos vivienda homologados del Ayuntamiento de Ciudad Real, (desde el día 14 al 28 de mayo) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto"

Como anexo a este informe acompañamos el texto correspondiente a la ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, que consideramos que se ajusta su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que rogamos se proceda a su tramitación.

Lo que informamos a los efectos oportunos.

En Ciudad Real, a 29 de abril de 2022

EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SSUU

LA ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Fdo. Clara Anguita Hurtado de Mendoza

Fdo. Alfredo Pulido La Torre"

Por cuanto antecede, visto igualmente el texto de la mencionada Ordenanza que se adjunta como anexo, se formula propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobación por Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto de la citada Ordenanza, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

A N E X O

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en España y Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En este sentido, se considera que el uso de la autocaravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y de desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Las áreas de servicios para autocaravanas, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad exclusiva de dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de sus depósitos de aguas residuales. Los espacios destinados al aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Por ello se promueve una regulación mediante Ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Ciudad Real.

Esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de un uso adecuado de las zonas habilitadas para aparcamiento de Autocaravanas y Caravanas.

En cuanto a su contenido y tramitación, esta Ordenanza observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, esta regulación es la más adecuada y deriva del interés del Municipio de Ciudad Real en instalar en la ciudad, una zona de aparcamiento destinado a autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Ley contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto a la seguridad jurídica, el desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos. En este sentido la regulación planteada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo adecuado, que facilita la actuación y toma de decisiones de los responsables municipales y de los usuarios de las instalaciones de la zona de aparcamiento.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma se ha sometido al trámite de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se respeta el principio de eficiencia, ya que no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios

conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1, determina que las entidades locales ostentan potestad reglamentaria. Así como lo preceptuado en su Título XI, referido al régimen de infracciones y sanciones en el ámbito local.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el municipio de Ciudad Real, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de Ciudad Real y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Autocaravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o

enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

– Acampada:

a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

b) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.

c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.

– Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

– Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como

caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros/as usuarios/as.
4. La persona conductora de la autocaravana o vehículo-vivienda lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
5. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento del estacionamiento-hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local. Una vez abandona la plaza de estacionamiento, aún sin haber rebasado las 72 horas en su caso, no podrá entrar nuevamente a ocupar espacio hasta pasados 4 días
6. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella.
7. Los usuarios dispondrán de, al menos un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos autorizados a su estancia, así como una toma de agua potable.

Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos, excepto el tiempo indispensable que conlleve el repostaje o desagüe, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no

esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

8. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada al vaciado de depósitos y toma de agua.
9. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.
10. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos por razones de interés público, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.
11. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

1. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
2. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Se permite la apertura de ventanas con objeto de ventilación del interior del vehículo, por el menor tiempo posible siempre y cuando no conlleve riesgo para otros usuarios de la zona.

3. No produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, comprendido entre las 21 hasta las 9 horas en cualquier época del año.

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 8.- Responsables.

1. Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Medidas provisionales

Se procederá a la inmovilización o retirada de la vía pública del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

En el caso de que se formule denuncia por una infracción grave o muy grave, el agente denunciante podrá ordenar la expulsión y el abandono del vehículo infractor de la zona de estacionamiento o espacio de forma inmediata, sin perjuicio de que la medida provisional adoptada pueda ser alzada o modificada posteriormente en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, y no tenga persona que resida en España que le preste caución el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de descuento por pronto pago en su caso

Artículo 10.- Competencia y Procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real o persona que delegue dicha competencia, confeccionándose el inicio del correspondiente expediente sancionador en aplicación de los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 11.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

1. Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves.
2. Infracciones graves:
 - 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
 - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
 - 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 21 horas y las 9 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
 - 2.4. Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
 - 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
 - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
 - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
 - 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.

2.10. La realización de cocinados dentro de la zona de estacionamiento objeto de esta Ordenanza.

3. Infracciones muy graves:

3.1. La reiteración de una infracción grave.

•

Considerando que existe reiteración cuando se produce la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

1. Las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.

1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.

2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.

2.3. Reincidencia.

Artículo 13. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca y el Ayuntamiento procederá a su exacción mediante apremio sobre el patrimonio, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos

100 y 101 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INFORME RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

En relación a la encomienda realizada por parte de la Junta de Gobierno Local para la redacción de proyecto PARKING DE AUTOCARAVANAS EN LA ZONA DEL LARACHE EN CIUDAD REAL, los técnicos que suscriben informan:

La actuación se situará en la parcela municipal que se encuentra entre las calles Campo de Criptana, Eras del Cerrillo y Avenida del Ferrocarril. Actualmente está destinada a aparcamiento, por lo que se habilitaría una zona destinada únicamente para las autocaravanas.

En el proyecto mencionado, se prevé la instalación de una zona que constará de sistemas de vaciado de aguas grises y negras, tomas de agua potable y depósitos para recogida de residuos sólidos domésticos. Se dispondrá también de paneles informativos para el correcto uso de las instalaciones.

Previamente a la apertura al público, consideramos necesario el elaborar una ordenanza que regule la convivencia y el uso del mismo, para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

El pasado 7 de junio de 2021 el Oficial Mayor informó que *“durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de aparcamiento de autocaravanas vehículos vivienda homologados del Ayuntamiento de Ciudad Real, (desde el día 14 al 28 de mayo) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto”*

Como anexo a este informe acompañamos el texto correspondiente a la ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, que consideramos que se ajusta su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que rogamos se proceda a su tramitación.

Lo que informamos a los efectos oportunos.

En Ciudad Real, a 29 de abril de 2022

EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SSUU

LA ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

Óscar C. *
P: [firma]
T: [firma]

CLARA ANGUITA HURTADO
[firma]

Fdo. Clara Anguita Hurtado de Mendoza

EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL

PULIDO LATORRE
FRANCISCO
ALFREDO -
05661310K
Firmado digitalmente por
PULIDO LATORRE
FRANCISCO ALFREDO -
05661310K
Fecha: 2022.05.03
07:37:57 +02'00'

Fdo. Alfredo Pulido La Torre



INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con el expediente de ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, vistos el informe técnico y otros antecedentes del mismo asunto, se efectúa el presente informe preceptivo en virtud de los artículos mencionados en el encabezamiento.

SEGUNDO. Corresponde aplicar con carácter básico para la aprobación de la ordenanza las normas de procedimiento contempladas en los arts. 49, 70-2 y 65-2 de la LRBRL, sin perjuicio de las normas sectoriales y de procedimiento administrativo común invocadas en el texto de la Ordenanza. Vistos los términos favorables del informe antes mencionado, y centrandolo ahora la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

De conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter previo a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LCAP. En el informe antes señalado se da cuenta de que ya tuvo lugar la cumplimentación de esa comunicación.

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la previa

aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1-a) de la LRBRL, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados , siendo el mismo plazo el que tienen los grupos para presentar las eventuales enmiendas. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo. También según el citado precepto del ROPAG habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.**

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación inicial, y en su caso definitiva, como exige el art. 123 1 –d de la LRBRL

Ciudad Real,

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Firmado por OSUNA BAENA JOSE
MARIA - ***2514** el día
03/05/2022 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Firmado por GIMENO ALMENAR
MIGUEL ANGEL - ***4753** el
día 03/05/2022 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

DILIGENCIA para hacer constar, que el expediente referente al proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS**, se encuentra completo y en condiciones de ser sometido a acuerdo de Junta de Gobierno Local, dictamen de Comisión y posterior acuerdo plenario.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **23 de mayo de 2022**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

120.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO REFERENTE A APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/13335

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

PROPUESTA

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados

Visto el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos del siguiente tenor literal:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

"INFORME RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS"

En relación a la encomienda realizada por parte de la Junta de Gobierno Local para la redacción de proyecto PARKING DE AUTOCARAVANAS EN LA ZONA DEL LARACHE EN CIUDAD REAL, los técnicos que suscriben informan:

La actuación se situará en la parcela municipal que se encuentra entre las calles Campo de Criptana, Eras del Cerrillo y Avenida del Ferrocarril. Actualmente está destinada a aparcamiento, por lo que se habilitaría una zona destinada únicamente para las autocaravanas.

En el proyecto mencionado, se prevé la instalación de una zona que constará de sistemas de vaciado de aguas grises y negras, tomas de agua potable y depósitos para recogida de residuos sólidos domésticos. Se dispondrá también de paneles informativos para el correcto uso de las instalaciones.

Previamente a la apertura al público, consideramos necesario el elaborar una ordenanza que regule la convivencia y el uso del mismo, para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

El pasado 7 de junio de 2021 el Oficial Mayor informó que "durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de aparcamiento de autocaravanas vehículos vivienda homologados del Ayuntamiento de Ciudad Real, (desde el día 14 al 28 de mayo) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto"

Como anexo a este informe acompañamos el texto correspondiente a la ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, que consideramos que se ajusta su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que rogamos se proceda a su tramitación.

Lo que informamos a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2022/05-5

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En Ciudad Real, a 29 de abril de 2022

EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SSUU

LA ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Fdo. Clara Anguita Hurtado de Mendoza

Fdo. Alfredo Pulido La Torre"

Por cuanto antecede, visto igualmente el texto de la mencionada Ordenanza que se adjunta como anexo, se formula propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobación por Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto de la citada Ordenanza, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en España y Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En este sentido, se considera que el uso de la autocaravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y de desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Las áreas de servicios para autocaravanas, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad exclusiva de dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de sus depósitos de aguas residuales. Los espacios destinados al aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Por ello se promueve una regulación mediante Ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Ciudad Real.

Esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de un uso adecuado de las zonas habilitadas para aparcamiento de Autocaravanas y Caravanas.

En cuanto a su contenido y tramitación, esta Ordenanza observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, esta regulación es la más adecuada y deriva del interés del Municipio de Ciudad Real en instalar en la ciudad, una zona de aparcamiento destinado a autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Ley contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto a la seguridad jurídica, el desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos. En este sentido la regulación planteada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo adecuado, que facilita la actuación y toma de decisiones de los responsables municipales y de los usuarios de las instalaciones de la zona de aparcamiento.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma se ha sometido al trámite de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se respeta el principio de eficiencia, ya que no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1, determina que las entidades locales ostentan potestad reglamentaria. Así como lo preceptuado en su Título XI, referido al régimen de infracciones y sanciones en el ámbito local.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el municipio de Ciudad Real, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de Ciudad Real y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Autocaravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

– Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

– Acampada:

a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

b) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.

c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.
- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.
2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros/as usuarios/as.
4. La persona conductora de la autocaravana o vehículo-vivienda lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
5. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento del estacionamiento–hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local. Una vez abandona la plaza de estacionamiento, aún sin haber rebasado las 72 horas en su caso, no podrá entrar nuevamente a ocupar espacio hasta pasados 4 días
6. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella.
7. Los usuarios dispondrán de, al menos un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos autorizados a su estancia, así como una toma de agua potable.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos, excepto el tiempo indispensable que conlleve el repostaje o desagüe, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

8. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada al vaciado de depósitos y toma de agua.

9. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.

10. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos por razones de interés público, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.

11. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
2. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Se permite la apertura de ventanas con objeto de ventilación del interior del vehículo, por el menor tiempo posible siempre y cuando no conlleve riesgo para otros usuarios de la zona.
3. No produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, comprendido entre las 21 hasta las 9 horas en cualquier época del año.

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ejerger las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 8.- Responsables.

1. Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Medidas provisionales

Se procederá a la inmovilización o retirada de la vía pública del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

En el caso de que se formule denuncia por una infracción grave o muy grave, el agente denunciante podrá ordenar la expulsión y el abandono del vehículo infractor de la zona de estacionamiento o espacio de forma inmediata, sin perjuicio de que la medida provisional adoptada pueda ser alzada o modificada posteriormente en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, y no tenga persona que resida en España que le preste caución el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de descuento por pronto pago en su caso

Artículo 10.- Competencia y Procedimiento sancionador.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real o persona que delegue dicha competencia, confeccionándose el inicio del correspondiente expediente sancionador en aplicación de los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 11.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

1. Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves.
2. Infracciones graves:
 - 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
 - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
 - 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 21 horas y las 9 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 2.4. Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
 - 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
 - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
 - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
 - 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - 2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.
- 2.10. La realización de cocinados dentro de la zona de estacionamiento objeto de esta Ordenanza.

3. Infracciones muy graves:

- 3.1. La reiteración de una infracción grave.

- Considerando que existe reiteración cuando se produce la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
1. Las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Artículo 12.- Sanciones.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - 1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
 - 1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.
 - 1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - 2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
 - 2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.
 - 2.3. Reincidencia.

Artículo 13. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca y el Ayuntamiento procederá a su exacción mediante apremio sobre el patrimonio, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 100 y 101 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

CERTIFICA: Que, el **PLENO** en la sesión **ORDINARIA** el día **30 de junio de 2022**, en su **PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO REFERENTE A APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS**, por 13 votos a favor y 10 abstenciones de los concejales presentes del Grupo Popular (8) y de Unidas Podemos (2), se acordó aprobar la siguiente propuesta que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la comisión de Urbanismo y Servicios Municipales de 27 de junio de 2022:

PROPUESTA

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados

Visto el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos del siguiente tenor literal:

“INFORME RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS

En relación a la encomienda realizada por parte de la Junta de Gobierno Local para la redacción de proyecto PARKING DE AUTOCARAVANAS EN LA ZONA DEL LARACHE EN CIUDAD REAL, los técnicos que suscriben informan:

La actuación se situará en la parcela municipal que se encuentra entre las calles Campo de Criptana, Eras del Cerrillo y Avenida del Ferrocarril. Actualmente está destinada a aparcamiento, por lo que se habilitaría una zona destinada únicamente para las autocaravanas.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

En el proyecto mencionado, se prevé la instalación de una zona que constará de sistemas de vaciado de aguas grises y negras, tomas de agua potable y depósitos para recogida de residuos sólidos domésticos. Se dispondrá también de paneles informativos para el correcto uso de las instalaciones.

Previamente a la apertura al público, consideramos necesario el elaborar una ordenanza que regule la convivencia y el uso del mismo, para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

El pasado 7 de junio de 2021 el Oficial Mayor informó que “durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de aparcamiento de autocaravanas vehículos vivienda homologados del Ayuntamiento de Ciudad Real, (desde el día 14 al 28 de mayo) no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto”

Como anexo a este informe acompañamos el texto correspondiente a la ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS, que consideramos que se ajusta su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que rogamos se proceda a su tramitación.

Lo que informamos a los efectos oportunos.

En Ciudad Real, a 29 de abril de 2022

EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SSUU

LA ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Fdo. Clara Anguita Hurtado de Mendoza

Fdo. Alfredo Pulido La Torre”

Por cuanto antecede, visto igualmente el texto de la mencionada Ordenanza que se adjunta como anexo, se formula propuesta en los siguientes términos:



**CERTIFICADO
PLENO**

PRIMERO.- Aprobación por Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto de la citada Ordenanza, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
URBANISMO, MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO

A N E X O

**ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS
Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en España y Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las per-

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

sonas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En este sentido, se considera que el uso de la autocaravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y de desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Las áreas de servicios para autocaravanas, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad exclusiva de dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de sus depósitos de aguas residuales. Los espacios destinados al aparcamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios, como con los vecinos de la ciudad. Por ello se promueve una regulación mediante Ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Ciudad Real.

Esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de un uso adecuado de las zonas habilitadas para aparcamiento de Autocaravanas y Caravanas.

En cuanto a su contenido y tramitación, esta Ordenanza observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, esta regulación es la más adecuada y deriva del interés del Municipio de Ciudad Real en instalar en la ciudad, una zona de aparcamiento destinado a autocaravanas y vehículos vivienda homologados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Ley contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



**CERTIFICADO
PLENO**

Respecto a la seguridad jurídica, el desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos. En este sentido la regulación planteada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo adecuado, que facilita la actuación y toma de decisiones de los responsables municipales y de los usuarios de las instalaciones de la zona de aparcamiento.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma se ha sometido al trámite de consulta pública previa previstos en el [artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Por último, se respeta el principio de eficiencia, ya que no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1, determina que las entidades locales ostentan potestad reglamentaria. Así como lo preceptuado en su Título XI, referido al régimen de infracciones y sanciones en el ámbito local.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

autocaravanas existentes en el municipio de Ciudad Real, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de Ciudad Real y obligará a los usuarios de las mismas.

Artículo 4.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Autocaravana o vehículo vivienda: vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.



**CERTIFICADO
PLENO**

– Acampada:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana de tal modo que desborden el perímetro de la autocaravana o cámper correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

- b) La permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.

- c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

- d) Emitir algún tipo de fluido, contaminante o no.

– Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

– Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las

mismas o sus usuarios, tales como agua potable, aguas grises y aguas negras.

Artículo 5.- Normas de uso de las áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas. Están excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.
2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros/as usuarios/as.
4. La persona conductora de la autocaravana o vehículo-vivienda lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
5. El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento del estacionamiento-hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de dicha circunstancia a la Policía Local. Una vez abandona la plaza de estacionamiento, aún sin haber rebasado las 72 horas en su caso, no podrá entrar nuevamente a ocupar espacio hasta pasados 4 días

6. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella.

7. Los usuarios dispondrán de, al menos un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos autorizados a su estancia, así como una toma de agua potable.

Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos, excepto el tiempo indispensable que conlleve el repostaje o desagüe, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

8. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada al vaciado de depósitos y toma de agua.

9. Los usuarios de las áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.

**CERTIFICADO
PLENO**

10. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a área de servicios para otros usos por razones de interés público, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.

11. El área o áreas de servicios no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 6.- Estacionamiento en las áreas de servicio y zonas de estacionamiento reservado.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en los aparcamientos públicos habilitados al efecto, siempre que no se utilicen para acampar y el estacionamiento sea conforme al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Seguridad Vial.

Se entiende que una autocaravana está aparcada (y no acampada), cuando:

1. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). Si el aparcamiento estuviera situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas o las patas de nivelación pueden estar justificados para mejorar la seguridad y estabilidad del vehículo.
2. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Se permite la apertura de ventanas con objeto de ventilación del interior del vehículo, por el menor tiempo posible siempre y cuando no conlleve riesgo para otros usuarios de la zona.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

3. No produce ninguna emisión de fluidos, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, comprendido entre las 21 hasta las 9 horas en cualquier época del año.

Artículo 7.- Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 8.- Responsables.

1. Será responsable el autor del hecho en que consista la infracción; y en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, quien debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

Artículo 9.- Medidas provisionales

Se procederá a la inmovilización o retirada de la vía pública del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

En el caso de que se formule denuncia por una infracción grave o muy grave, el agente denunciante podrá ordenar la expulsión y el abandono del vehículo infractor de la zona de estacionamiento o espacio de forma inmediata, sin perjuicio de que la medida provisional adoptada pueda ser alzada o modificada posteriormente en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, y no tenga persona que resida en España que le preste caución el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de descuento por pronto pago en su caso

Artículo 10.- Competencia y Procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real o persona que delegue dicha competencia, confeccionándose el inicio del correspondiente expediente sancionador en aplicación de los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 11.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

1. Infracciones leves: Las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves.

2. Infracciones graves:
 - 2.1. Acampar en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y en las áreas de servicio para autocaravanas (en los términos establecidos en el artículo cuatro).
 - 2.2. Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
 - 2.3. Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 21 horas y las 9 horas, o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.
 - 2.4. Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitados al efecto.
 - 2.5. No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
 - 2.6. Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
 - 2.7. Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo.
 - 2.8. Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - 2.9. Uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada o reservada para el estacionamiento de autocaravanas.

- 2.10. La realización de cocinados dentro de la zona de estacionamiento objeto de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
PLENO**

3. Infracciones muy graves:

3.1. La reiteración de una infracción grave.

•

Considerando que existe reiteración cuando se produce la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa._

1. Las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real resultará de aplicación para el resto de infracciones y sanciones, conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.1. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

1.2. Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.

1.3. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

2.1. Existencia de intencionalidad o reiteración.

2.2. Naturaleza de los perjuicios causados.

2.3. Reincidencia.

Artículo 13. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
PLENO**

en este reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca y el Ayuntamiento procederá a su exacción mediante apremio sobre el patrimonio, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 100 y 101 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 6/2022

**CERTIFICADO
PLENO**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.